

Licencia Urbanística THU-LU nº 58/2020 SOLICITUD BONIFICACION ICIO

ElPozo Alimentación SA (Sustitución de lavadero de gavetas)

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO PARA DENEGAR LA BONIFICACIÓN DEL 60% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA URBANÍSTICA NÚMERO THU-LU N° 58/2020, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN "SUSTITUCIÓN DE LAVADERO DE GAVETAS (CPC) EN LA FACTORÍA ELPOZO, CON EMPLAZAMIENTO EN AVDA. ANTONIO FUERTES, N° 1.

Se ha presentado en fecha 11/02/20 por la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377) Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)".

En la misma fecha se solicita por la mercantil promotora bonificación en el 60% del importe de la cuota del ICIO a liquidar por la realización de las obras objeto de dicha Declaración Responsable, por tratarse de obras realizada por empresa que realiza fomento de empleo, al amparo de lo establecido en los arts. 5 y 6 de la Ordenanza Municipal reguladora.

En relación con la solicitud de bonificación en el importe del ICIO, se ha emitido en fecha 17/02/20 informe por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup> Sonia A. Bedetti Serra, desfavorable a la bonificación solicitada, por cuanto que "...Teniendo en cuenta que se solicita dicha bonificación por Fomento de empleo, las circunstancias que podrían motivar tal declaración en este caso serían las del punto 6.1.7. Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo.

Al tratarse de un proyecto de REFORMA de una parte de las actuales instalaciones de la empresa de referencia, se considera que NO PROCEDE conceder la bonificación solicitada, ya que está reservada para NUEVAS CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES. ...."

Asimismo, en fecha 11/03/2020, se ha emitido informe jurídico por la Técnicode Administración General, Dña. Mª Dolores López Lorca, que en lo que interesa dice:

٠٠.

La mercantil El Pozo Alimentación S.A. solicita bonificación del 60% en el importe del ICIO a liquidar por el expediente de Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, al tratarse de obras realizadas por empresa que realiza fomento de empleo, al amparo de lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (según redacción vigente para la presente anualidad), según el cual:

"…

Artículo 6. Obras objeto de licencia urbanística.

En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50% del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

...

- 6.1.7. Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento del empleo.
- a) Por la contratación de trabajadores por tiempo indefinido. Bonificación del 30%. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal, aportando en su caso, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante otro certificado equivalente emitido por órgano competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el término municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior de la aplicación de la notificación en relación con el periodo anterior a aquel.
- b) El porcentaje de la bonificación anterior podrá ser aumentado para las primeras construcciones o edificaciones de las empresas que en el año lleguen a contratar trabajadores a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:
  - Contratación de 1 a 9 trabajadores Bonificación del 40%
  - Contratación de 10 o 14 Bonificación del 50%
  - Contratación de 15 o más trabajadores Bonificación del 60%

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, deberán ser declarados de especial interés o utilidad municipal y el cómputo anual referido, comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día y por un nuevo periodo anual, [os contratos de los trabajadores referidos

Estas bonificaciones también tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo o conjuntamente a la solicitud de licencia municipal.

....

La bonificación en el ICIO recogida en el transcrito precepto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de declaración responsable o comunicación previa que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo.

En la solicitud presentada se aporta documentación tendente a la justificación de que la solicitante se trata de una empresa que fomenta el empleo con la construcción objeto de expediente; sin embargo, no queda acreditado que la obras objeto de expediente consistan en un edificio de nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC). Así lo hace constar la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup> Sonia A. Bedetti Serra.

A la vista de lo expuesto, ha de procederse a denegar la bonificación solicitada, siendo competente para ello el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el precitado art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento.

... "

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, para su adopción, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:** 

**Primero.- Denegar la bonificación del 60% en la cuota** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística número THU-LU nº 58/2020, para la ejecución de obras consistentes en "Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 9909902XG3990H0001UX)" tramitada a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377).

Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en **Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo**, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).

**Segundo.- Notificar** la presente a la mercantil interesada.

En Alhama de Murcia, EL CONCEJAL DE URBANISMO

Fdo: Antonio J. Caja García